

## SENTENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 59

Sentencia impugnada: Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 10 de marzo del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: Anderson Joel Vargas Núñez.

Abogados: Licda. Damaris Toledo Frías y Dres. Moya Alonso Sánchez y Diomedes B. Columna Pimentel.

Intervinientes: Inocencio Ventura y Emilia Ventura Jáquez.

Abogado: Lic. Antonio Adames Acosta.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de septiembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión y solicitud de suspensión de sentencia interpuesto por Anderson Joel Vargas Núñez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1394365-8, domiciliado y residente en la Manzana R, casa No. 41 del Residencial Primavera del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte, impetrante, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 10 de marzo del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Damaris Toledo Frías, conjuntamente con los Dres. Moya Alonso Sánchez y Diomedes B. Columna Pimentel, abogados del impetrante, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Antonio Adames Acosta, abogado de la parte interviniente Inocencio Ventura y Emilia Ventura Jáquez, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la instancia elevada por Anderson Joel Vargas Núñez por ante esta Cámara Penal, la cual concluye así: “**PRIMERO:** Que admitáis la presente revisión de la sentencia No. 274-05 de fecha 10 de marzo del 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala y en consecuencia se anule la decisión o la sentencia atacada en virtud de lo establecido en el artículo 434 del Código Procesal Dominicano o la celebración de un nuevo juicio a fin de que puedan valorarse las nuevas pruebas; **SEGUNDO:** Suspender la ejecución de la sentencia recurrida No. 274-05 de fecha

10 de marzo del 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional”;

Visto la Resolución No. 2367-2007 emitida por esta Cámara Penal el 22 de agosto del 2007 que declaró admisible el recurso de revisión de la sentencia de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del 10 de marzo del 2005, y fijó audiencia para conocerla el 29 de agosto del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, refrendados por la República Dominicana, y los artículos 428, 429, 430, 431, 432 y 433 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Código Procesal Penal;

Visto la resolución No. 2367-2007 de esta Cámara Penal que declaró admisible la solicitud de revisión y suspensión ya mencionada, y la Ley 136-03 Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos antes señalados;

Resulta, que la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando como tribunal de alzada, dictó el 10 de marzo del 2005 una sentencia, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrente, señor Anderson Joel Vargas, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Anderson Joel Vargas, contra la sentencia No. 068-04-00920-Bis, de fecha 27 de octubre del 2004, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con los preceptos legales; **TERCERO:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso y en consecuencia, se confirma en todas sus partes la indicada sentencia conforme a los motivos anteriormente expuestos; **CUARTO:** Se declaran las costas de oficio por ser un asunto de familia; **QUINTO:** Comisiona al ministerial Antonio Acosta, Alguacil Ordinario de este Tribunal para la notificación de esta sentencia”;

Resulta, que Anderson Joel Vargas Núñez, por órgano de sus abogados solicitó la revisión y suspensión de esa sentencia aduciendo, que él no es el padre de una niña procreada por Emilia Ventura Jáquez, y al efecto en fecha 10 de enero del 2007 la Licda. Roxana Campusano, Procuradora Fiscal Adjunta del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, solicitó a la Licda Patria Rivas una certificación sobre la investigación sanguínea hecha por el Laboratorio de dicha profesional, realizada a Emilia Ventura Jáquez, la menor Emeli Ventura y Anderson Joel Vargas Núñez;

Resulta, que en el expediente de que se trata existe una certificación del referido Laboratorio Patria Rivas, cuya parte final expresa: “El señor Anderson Joel Vargas Núñez, es

excluido de ser el padre biológico de la menor Emili Ventura, al carecer la menor de los marcadores genéticos que debió aportarle el señor para poder ser el padre biológico”;

Resulta, que ese documento no fue presentado por ante los Jueces que conocieron la solicitud de asignación de pensión alimentaria incoada por Emilia Ventura Jáquez contra Anderson Joel Vargas Núñez ante el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, ni tampoco ante la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que en ambas instancias se pronunció el defecto contra Anderson Joel Vargas Núñez;

Resulta, que apoyado en ese documento y en las disposiciones del artículo 428 del Código Procesal Penal, Anderson Joel Vargas Núñez apoderó esta Cámara solicitando la revisión de la sentencia que rechazó su recurso de apelación, ante la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

Considerando, que el artículo 428 del Código Procesal Penal que instituyó la revisión contra las sentencias definitivas firmes de cualquier jurisdicción, siempre que favorezca al condenado, establece entre sus causales, lo siguiente: “4- Cuando después de una condenación sobreviene o se revela algún hecho o se presenta algún documento del cual no se conoció en los debates, siempre que por su naturaleza demuestre la inexistencia del hecho”;

Considerando, que evidentemente en la especie se reúnen todas las características señaladas en esta causal, por lo que procede acoger la revisión de la sentencia impugnada;

Considerando, que el artículo 433 del Código Procesal Penal autoriza a la Suprema Corte de Justicia apoderada de una revisión, suspender la sentencia que se revisa y ordenar la libertad provisional del condenado, en los casos en que procediere;

Considerando, que dadas las implicaciones jurídicas y los méritos de la solicitud de revisión, procede también acoger la petición del impetrante;

Considerando, que esta Cámara estima procedente resaltar que el recurrente en revisión Anderson Joel Vargas Núñez está privado de libertad en virtud de Resolución No. 38-06 tramitada mediante oficio 784-2007 de fecha 9 de agosto del 2007 del Juez del Tribunal de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, fundamentada en condenación por violación al artículo 355 del Código Penal a un año de prisión, de la Primera Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, sentencia de segundo grado que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al ser rechazado el 20 de abril del 2005 por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el recurso de casación incoado por el imputado; que en consecuencia, el ámbito de la casación con envío se limita a la sentencia 0274-2005 del 10 de marzo del 2005, (expediente 037-2005-0046) de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como tribunal de alzada, que confirmó la sentencia No. 068-04-00920 Bis del 27 de octubre del 2004 del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, que condenó al procesado Anderson

Joel Vargas Núñez, en materia correccional, al pago de una pensión alimentaria de RD\$1,600.00 mensuales en favor de la menor Emeli Ventura, procreada por Emilia Ventura Jáquez, más RD\$5,000.00 por gastos de embarazo, así como a dos años de prisión correccional suspensiva, ejecutable en caso de incumplimiento, por las razones expuestas;

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia,

**Falla:**

**Primero:** Declara con lugar la solicitud de revisión de la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 10 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo, anula la misma y en consecuencia, ordena la celebración de un nuevo juicio por ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, a fin de que haga una nueva valoración de las pruebas; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)